



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la anterior demanda de Divorcio de Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo, promovida por los señores MARISOL SIERRA TABARES y JULIAN RENDON CORREA, a través de estudiante de consultorio jurídico, debidamente autorizado por la ley 2113 de 2021, art 9 ordinal 6, reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y los de la ley 2213 de 2022, se procederá con su admisión y se realizarán los demás ordenamientos que indica la ley.

Se hace claridad al estudiante, que la demanda se interpreta en el sentido de que lo pretendido es el trámite de divorcio de matrimonio civil por mutuo acuerdo y la posterior liquidación de la sociedad conyugal a continuación de este trámite por cuanto en los Juzgados no se realizan escrituras públicas como lo menciona en el primer acápite de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo, promovida por los señores MARISOL SIERRA TABARES y JULIAN RENDON CORREA, a través de estudiante de consultorio jurídico, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: Imprimir el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria, consagrados en los artículos 577 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: Prescindir del periodo probatorio, por las comprobaciones que emanan de la prueba documental obrante en el proceso. En firme el presente proveído, pase el proceso a despacho para decisión de fondo.

CUARTO: Enterar de este trámite a la Defensora de Familia y a la Representante del Ministerio Público.

QUINTO: Autorizar al estudiante de consultorio Jurídico de la Universidad La Gran Colombia para para actuar en nombre y representación de los solicitantes.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8eab6ae1387f95b07bf9ee64338f15d82e2bfe938ff7ad2ef921b95da8d9730**

Documento generado en 11/11/2022 06:45:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>